DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.40.53.009.2017.00624.02

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, se dispone solicitar a la jueza a quo determinadas piezas procesales indispensables para emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, mediante el cual se negó la nulidad de lo actuado en este proceso **EJECUTIVO** adelantada por **HELIO CRUZ POVEDA** contra **YAIR JAVIER PÉREZ JIMENO**, cuyo conocimiento fue asignado al Juzgado Quinto Civil Municipal en -Oralidad de Santa Marta – Magdalena.

II. CONSIDERACIONES

YAIR JAVIER PÉREZ JIMENO solicitó a la jueza de primer nivel que decretara la nulidad de todo lo actuado al interior de esta causa desde el mandamiento de pago inclusive, alegando vicios en el trámite de notificación.

Para ello presentó un escrito el 4 de octubre de 2022, el cual, según el defensor de la parte ejecutante, fue complementado por misiva del día 15 siguiente, afirmación que se encuentra soportado en la captura de pantalla de los respectivos correos electrónicos.

Sin embargo, revisado el expediente digital se observa que al mismo no se integró el segundo escrito mencionado.

De otro lado, auscultado el infolio digital, se observa que el motivo central en el que se apoya la causal de nulidad esgrima, se concreta a la circunstancia de que el emplazamiento del

deudor publicado en un medio de comunicación escrita no se realizó en día domingo, según lo exige el artículo 108 del Código General del Proceso.

Es así como, en el legajo se observa la existencia de una publicación realizada el día viernes 16 de febrero de 2018. Y si bien, la parte demandante y el auto recurrido hacen alusión a una segunda publicación realizada el domingo 19 de agosto de 2018, lo cierto es que dentro de las piezas remitidas no se aprecia dicho documento. Lo que si aparece es una segunda publicación, visible a folios 48 y 49 del expediente digitalizado, sin que se aprecie la fecha en que ella fueron realizadas.

En ese orden de ideas, este despacho considera esencial contar con las piezas procesales enunciadas para proceder a resolver el recurso de apelación.

Para tal efecto, se dispondrá oficial al juzgado a quo, por así autorizarlo el artículo 324 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal dispone:

> ***"Artículo 324. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.***
>
> ***Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.***
>
> ***Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.***
>
> ***El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.***
>
> ***PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital."***

En aplicación de la norma en cita, se solicitará al juzgado de conocimiento, que proceda a remitir con destino a este recurso el escrito de fecha 15 de octubre de 2022, mediante el cual el apoderado del demandado presenta adición del escrito de nulidad, así como un ejemplar completo de la publicación visible a folios 48 y 49 del expediente digitalizado, en la que se pueda observar de forma clara la fecha de su publicación.

Ahora bien, en vista que el presente expediente es digital, no será necesario que el apelante suministre valor de las expensas para que por secretaría se proceda a la remisión de las piezas procesales requeridas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **Con miras a resolver la apelación interpuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se negó la nulidad propuesta al interior del proceso EJECUTIVO adelantada por HELIO CRUZ POVEDA contra YAIR JAVIER PÉREZ JIMENO, y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, se dispone requerir al juzgado de conocimiento, para que, a más tardar, en el término de cinco (5) días, proceda a remitir con destino a este recurso las siguientes piezas procesales:**

   a. **El escrito de fecha 15 de octubre de 2022, mediante el cual el apoderado del demandado presenta adición del escrito de nulidad.**

   b. **Un ejemplar completo de la publicación visible a folios 48 y 49 del expediente digitalizado, en la que se pueda observar de forma clara la fecha de su publicación.**

2. **En vista que el presente expediente es digital, no será necesario que el apelante suministre valor de las expensas para que por secretaría se proceda a la remisión de las piezas procesales requeridas.**

3. **Ofíciese sin tardanza al juzgado de origen.**

4. **Por secretaría vuelva el expediente a despacho en su oportunidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA